



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 040-2018-TEN

Lima, 15 de noviembre de 2018.

VISTO:

El escrito de fecha 11 de noviembre de 2018, con Registro N° 23586-2018, suscrito por la Ing. Jessica Guzmán Pizarro, por el cual, denuncia al Ing. Hugo Fidel Garcés Solano – Candidato a Decano del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, en el presente caso, la Ing. Jessica Guzmán Pizarro, interpone denuncia contra el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano – Candidato a Decano del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú – por supuestamente, tener impedimento para ser candidato, por tener sentencia firme condenatoria por comisión de delito penal.

Que, la recurrente, adjunta a su denuncia, la copia de la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 22 de enero de 2010, recaída en el Exp. N° 05165-2009-PHC/TC, la cual resuelve declarar improcedente la demanda de hábeas corpus (recurso de agravio constitucional) interpuesto por don Hugo Fidel Garcés Solano, con el objeto de que, se declare la nulidad de la Resolución de fecha 23 de enero de 2009, que en grado de apelación confirmó la Sentencia que, declaró infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por don Hugo Fidel Garcés Solano, y condenó por el delito de apropiación ilícita a dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y le impuso el cumplimiento de reglas de conducta por el mismo período de tiempo.

Que, al respecto, cabe señalar que el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano – Candidato a Decano del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú – ha sido calificado por la Comisión Electoral Nacional, por lo que, lo pretendido por la Ing. Jessica Guzmán Pizarro, debió ser interpuesto en la etapa de



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

"presentación de tachas", pues dicho recurso es presentado contra uno o más candidatos, y estos recursos se interponen en un plazo no mayor de tres (03) días de publicadas por primera vez, de manera informativa, las listas presentadas, es decir, hasta el 11 de octubre de 2018, según el Calendario de Actividades de las Elecciones Generales del CIP.

Que, el Principio de Preclusión prescribe que, "finalizada una etapa del proceso electoral, no es posible retornar a esta", por ello, habiendo precluido la etapa de "presentación de tachas", no resulta factible, volver a esta etapa, por consiguiente, el pedido presentado por la recurrente, deviene en extemporáneo.

Que, de la lectura de la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 22 de enero de 2010, adjuntada por la denunciante, se advierte que la condena por el delito de apropiación ilícita contra don Hugo Fidel Garcés Solano, fue por el plazo de dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, la cual fue resuelta en la Resolución N° Doce de fecha 17 de diciembre de 2008, emitida por el Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Morropón – Chulucanas, por lo que, resulta pertinente señalar que, a la fecha, dicho plazo de pena privativa de la libertad suspendida, ha concluido hace más de 10 años.

Que, por tanto, en atención a las Sentencias en mención, así como a la declaración jurada de no tener antecedentes penales (presentada por el denunciado), cabe mencionar que se ha producido la REHABILITACIÓN del Ing. Hugo Fidel Garcés Solano.

Que, ahora bien en lo que respecta a la mencionada "rehabilitación automática" del Ing. Hugo Fidel Garcés Solano, se debe indicar que el artículo 69° del Código Penal, prevé que *"El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil; esta rehabilitación produce los efectos siguientes: **1.** Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y, **2.** La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación"*.

En efecto, del análisis del precitado artículo 69° del Código Penal, en contraste con los considerandos de la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 22 de enero de 2010, así como la "declaración jurada de no tener antecedentes penales", presentada por el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano, se



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

debe indicar que, en el caso de autos, se acredita la "rehabilitación automática" del Ing. Hugo Fidel Garcés Solano.

Que, además, en la fecha se ha recabado el Certificado de Antecedentes Penales, que acredita que el Sr. Hugo Fidel Garcés Solano no cuenta con antecedentes penales.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR INFUNDADA** la denuncia presentada por la Ing. Jessica Guzmán Pizarro, con Registro CIP N° 190063, en contra del Ing. Hugo Fidel Garcés Solano – Candidato a Decano del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

Segundo: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y a la Ing. Jessica Guzmán Pizarro, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente



ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario



ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro